

RESOLUCIÓN N° 3866

La Plata, 9 de septiembre de 2025

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **Juez/a de Paz Letrado (Examen del 21-11-24) de San Fernando del Departamento Judicial San Isidro.**, obrantes en los actuados caratulados: **"SAR DIEZ, Adelina Victoria S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO"** Expediente N° 5900-467/2025 y **"MEYER, Melanie Micaela S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MERITO"** Expediente N° 5900-463/2025. Y; -----

CONSIDERANDO: -----

1.- Que la Dra. **SAR DIEZ, Adelina Victoria** (DNI 33.441.184) postulante para el cargo de **Juez/a de Paz Letrado (Examen del 21-11-24) de San Fernando del Departamento Judicial San Isidro**, solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado - Antecedentes Profesionales- Especialidad: La postulante solicita que se reconozcan 6 puntos por el rubro Especialidad por su desempeño en el fuero penal. -----

Que de la lectura de su RIA surge que la postulante se desempeñó en diferentes cargos dentro del Juzgado Correccional N°2 del Departamento Judicial San Isidro desde el año 2008 hasta el año 2016 momento en que pasó a





RESOLUCIÓN N° 3866

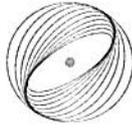
desempeñarse en la Sala II de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial San Isidro.

Que atento al planteo formulado resulta necesario aclarar cuál es el valor ponderado en aquel rubro y que se pretende destacar mediante el otorgamiento de puntaje, esto es la ESPECIALIDAD. Que, según el Anexo I A. 2 a) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se entenderá por Especialidad "el desempeño profesional en un área temática vinculada al cargo y fuero a concursar. Serán considerados, entre otros asuntos, el desempeño de funciones o el ejercicio de la profesión en el fuero específico, y el desempeño en oficinas públicas en el área temática del concurso."-----

Que es criterio sostenido por esta Sala Examinadora que únicamente corresponde el reconocimiento por este rubro en aquellos casos en que el/la postulante se desempeñe o se haya desempeñado en el fuero específico del área concursada. Que en el caso que nos ocupa, la postulante únicamente ha tenido experiencia en el fuero penal. -----

Que lejos de sostener que la materia penal no guarda ninguna relación en la labor de los Juzgados de Paz por su vinculación con los asuntos ligados a casos de violencia familiar y materia contravencional y de faltas, tampoco es posible determinar que entre estos se constituye el vínculo





RESOLUCIÓN N° 3866

de ESPECIALIDAD a que se refiere el Reglamento. O explicado con otras palabras: el núcleo de las competencias de los juzgados de paz cae fuera del área temática en la cual se desempeña la postulante. De aquí que no puede sostenerse en forma adecuada que su práctica profesional (ámbito en el cual se conjugan conocimientos, experiencias y habilidades de gestión específicas) satisfaga la función a la cual está orientado el reconocimiento del rubro especialidad en la ponderación de los antecedentes profesionales. -----



- Formación Profesional y/o Académica- Especialización: La postulante solicita que se le otorgue la puntuación correspondiente a la carrera de Especialización en Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, dictada por el Colegio de Abogados de San Isidro. Que el Reglamento de RIA y PODA prevé el reconocimiento de tal puntaje en aquellos casos en que la Especialización cuente con acreditación CONEAU (conf Anexo I C. c) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA "Hasta un máximo de doce (12) puntos, otorgándose ocho (8) puntos por cada título expedido de especialización acreditado en CONEAU y/o de universidades extranjeras reconocidas.") Que en el caso en cuestión la postulante, en su declaración en RIA, niega tal condición, por lo que no corresponde hacer lugar a su planteo. -----



RESOLUCIÓN N° 3866

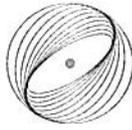
En atención a lo expuesto, corresponde rechazar la impugnación presentada por la Dra. SAR DIEZ, Adelina Victoria y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Paz Letrado (Examen del 21-11-24) de San Fernando del Departamento Judicial San Isidro. -----

2.- Que la Dra. MEYER, Melanie Micaela (DNI 38.147.104) postulante para el cargo de Juez/a de Paz Letrado (Examen del 21-11-24) de San Fernando del Departamento Judicial San Isidro solicita revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado que: -Antecedentes Profesionales- Especialidad: La postulante solicita que se reconozcan 6 puntos por el rubro Especialidad por su desempeño en el fuero penal desde el año 2014. -----

Que de la lectura de su RIA surge que la postulante se desempeñó como Auxiliar 5ta en la Fiscalía General del Departamento Judicial San Isidro, que en el año 2018 pasó a ocupar el cargo de Oficial 4ta en Unidad Funcional de Instrucción Distrito Benavidez del Departamento Judicial San Isidro. Con posterioridad, en el año 2021 ocupó el cargo de Auxiliar Letrada en la misma dependencia. -----

Que atento al planteo formulado resulta necesario aclarar cuál es el valor ponderado en aquel rubro y que se pretende





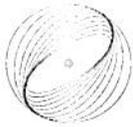
RESOLUCIÓN N° 3866

destacar mediante el otorgamiento de puntaje, esto es la ESPECIALIDAD. Que, según el Anexo I A. 2 a) del Reglamento aplicable para el RIA y PODA dispone que se entenderá por Especialidad "el desempeño profesional en un área temática vinculada al cargo y fuero a concursar. Serán considerados, entre otros asuntos, el desempeño de funciones o el ejercicio de la profesión en el fuero específico, y el desempeño en oficinas públicas en el área temática del concurso."-----

Que es criterio sostenido por esta Sala Examinadora que únicamente corresponde el reconocimiento por este rubro en aquellos casos en que el/la postulante se desempeñe o se haya desempeñado en el fuero específico del área concursada. Que en el caso que nos ocupa, la postulante únicamente ha tenido experiencia en el fuero penal. -----

Que lejos de sostener que la materia penal no guarda ninguna relación en la labor de los Juzgados de Paz por su vinculación con los asuntos ligados a casos de violencia familiar y materia contravencional y de faltas, tampoco es posible determinar que entre estos se constituye el vínculo de ESPECIALIDAD a que se refiere el Reglamento. O explicado con otras palabras: el núcleo de las competencias de los juzgados de paz cae fuera del área temática en la cual se desempeña la postulante. De aquí que no puede sostenerse en





RESOLUCIÓN N° 3866

forma adecuada que su práctica profesional (ámbito en el cual se conjugan conocimientos, experiencias y habilidades de gestión específicas) satisfaga la función a la cual está orientado el reconocimiento del rubro especialidad en la ponderación de los antecedentes profesionales. -----

En atención a lo expuesto, es criterio de esta Sala Examinadora, rechazar la impugnación presentada por la Dra. MEYER, Melanie Micaela y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Paz Letrado (Examen del 21-11-24) de San Fernando del Departamento Judicial San Isidro. -----

3.-Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.-----

Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

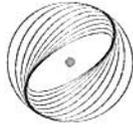
-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E: -----

Artículo 1°: Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el concurso convocado para **Juez/a de Paz Letrado (Examen del 21-11-24) de San Fernando del Departamento Judicial San Isidro**, respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentados por los/as postulantes, la **Dra. SAR**





RESOLUCIÓN N° 3866

DIEZ, Adelina Victoria (DNI 33.441.184) y Dra. MEYER,
Melanie Micaela (DNI 38.147.104). -----

Artículo 2°: Efectuar, respecto a los/as postulantes Dra.
SAR DIEZ, Adelina Victoria (DNI 33.441.184) y Dra. MEYER,
Melanie Micaela (DNI 38.147.104) las modificaciones o las
ratificaciones en la puntuación asignada, conforme a los
informes de la Sala Examinadora presentados, de acuerdo a
los considerandos de la presente. -----

Artículo 3°: Tener presente lo resuelto al momento de la
consideración del **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo
de **Juez/a de Paz Letrado (Examen del 21-11-24)** de San
Fernando del Departamento Judicial San Isidro, de acuerdo a
la modificación realizada. -----

Artículo 4°: Regístrese y Notifíquese.-----

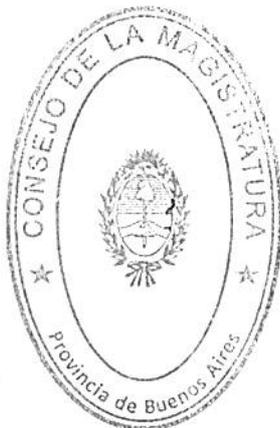
Resolución N° 3866.-----

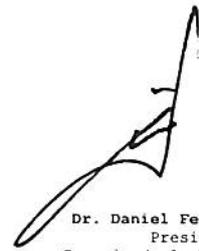
Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----




Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires




Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

